

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

11

## Decreto 266/019

Modifícanse los niveles de Ocratoxina A en alimentos previstos en la tabla del art. 1.2.17 del capítulo 1 - Disposiciones Generales - Sección 2 - Características de los alimentos, del Reglamento Bromatológico Nacional, Decreto 315/994 de 5 de julio de 1994, con la modificación introducida por el Decreto 155/006 de 31 de mayo de 2006.

(3.577\*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 9 de Setiembre de 2019

**VISTO:** lo dispuesto por el Art. 19 de la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934 (Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública) y por el Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994;

**RESULTANDO:** I) que el Departamento de Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios de la División Evaluación Sanitaria ha solicitado la modificación del Capítulo 1, Disposiciones Generales - Sección 2 - Características de los alimentos - Disposiciones Generales - del Reglamento Bromatológico Nacional y la División Normas Sanitarias consideró necesario y oportuno la actualización del Capítulo 1, Sección 2;

II) que el Grupo Técnico Interdisciplinario conformado en la órbita del Departamento de Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios de la División Evaluación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública, integrado por la División Fiscalización del Ministerio de Salud Pública, Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), Intendencia de Montevideo (IM), y Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI) ha elaborado Proyecto de Modificación del Reglamento Bromatológico para el Capítulo 1, Disposiciones Generales, Sección 2 - Características de los alimentos, en lo que refiere a límites de Ocratoxina A;

**CONSIDERANDO:** I) que el proyecto elaborado respeta las características propias del País y resulta conciliable con las previsiones del CODEX Alimentarius (FAO/OMS), la normativa MERCOSUR y la normativa de la Comunidad Europea (CE), así como de otros países que elaboran estos productos;

II) que la actualización de la normativa, contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial entre países, circunstancia que beneficia el comercio interior y exterior de nuestro País;

III) que la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública no formula objeciones a lo solicitado;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9202 de 12 de enero de 1934, modificativas y concordantes;

## EL PRESIDENTE DE REPÚBLICA

## DECRETA:

**Artículo 1º.-** Modifícanse los niveles de Ocratoxina A en alimentos previstos en la tabla del Artículo 1.2.17 del capítulo 1 - Disposiciones Generales - Sección 2 - Características de los alimentos, del Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994), con la modificación introducida por el Decreto N° 155/006 de 31 de mayo de 2006, los cuales quedarán fijados de acuerdo a la siguiente tabla:

Producto	Micotoxina	Límite
<b>Espicias y condimentos:</b> * <b>chiles, chile en polvo, cayena pimentón</b> (frutas desecadas <i>Capsicum spp.</i> , enteras o molidas). * <b>pimienta blanca y negra</b> (frutos desecados de <i>Piper spp.</i> , enteros o molidos). * <b>nuez moscada</b> (almendra desecada de la <i>Myristica fragrans</i> ). * <b>jengibre</b> (rizoma limpio y desecado de <i>Zingiber officinale</i> ). * <b>cúrcuma</b> (rizoma limpio y seco de <i>Curcuma spp.</i> ). Mezclas que contengan alguno de los anteriores.	Ocratoxina A	30 µg/kg
Arroz, cebada, maíz y derivados (harinas, sémolas, almidones) exceptuando alimentos para bebés.	Ocratoxina A	20 µg/kg
Porotos	Ocratoxina A	10 µg/kg
Café tostado (molido o en grano) y café soluble	Ocratoxina A	10 µg/kg
Pasas de uva (pasas de corinto, sultanas y otras variedades de pasas)	Ocratoxina A	10 µg/kg
Vino y jugo de uvas	Ocratoxina A	2 µg/kg

**Artículo 2º.-** Derógase toda disposición que se oponga al presente Decreto.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 4º.-** Comuníquese, Publíquese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** JORGE BASSO; GUILLERMO MONCECCHI; ENZO BENECH.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS  
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DEL ESTADO - ASSE  
12

## Resolución 3.759/019

Incorpóranse a los padrones presupuestales de las Unidades Ejecutoras de ASSE, a los funcionarios contratados al amparo del art. 256 de la Ley 18.834, en los cargos que se determinan.

(3.588)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Agosto de 2019

**Visto:** que conforme lo dispuesto por el Artículo 256 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011, los ingresos a la Administración de los Servicios de Salud del Estado se realizan a partir del 1º de enero de 2012, mediante contrataciones provisorias por el término de dieciocho meses;

**Resultando:** que el citado Artículo dispone que transcurrido el referido plazo y previa evaluación favorable, el contratado será incorporado en un cargo presupuestado;

**Considerando:** I) que las aludidas contrataciones se financian con los créditos habilitados correspondientes a los cargos vacantes del Organismo, se entiende pertinente incorporar en los cargos que corresponde asignar en cada caso;

II) que el personal contratado cuenta con la evaluación favorable, por parte de la Jefatura del Servicio y aval de la Dirección de la Unidad Ejecutora, habiendo asimismo, completado el período de contratación, hechos que acreditan el cumplimiento de los extremos requeridos por la norma;